



## RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N°

48 - 2025- GORE-ICA/SGRH

Ica, 14 FEB 2025

**Visto**, la Resolución Subgerencial N° 0274-2023-GORE-ICA/SGRH, de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante la cual la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos procede de oficio a reconocerle el pago de sus beneficios económicos como: Compensación por Tiempo de Servicios; al ex servidor nombrado César Jorge Ramírez Vizcarra, Informe N° 260-2023-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que el término de la carrera administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución";

Que, en principio corresponde señalar que en el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, está establecido que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional;

Que, a partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en aplicación al mencionado Decreto de Urgencia, se considera que son ingresos por condiciones especiales, entre otros los siguientes:

1. Compensación vacacional y vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga:
  - a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.
  - b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones.

Que, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones trucas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, asimismo, mediante Ley N° 31585, se dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de





bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; modificándose de esta manera la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que reciben los trabajadores administrativos del sector público. Beneficio laboral, que fija el cálculo de la CTS con el incentivo CAFAE para los trabajadores estatales del Decreto Legislativo 276;

Que, el artículo 2° de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

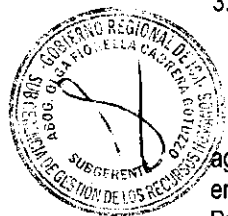
"Artículo 54° Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.
- Que, además indica la norma que *"Para los que cesen a partir de 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos 36 meses de servicio efectivamente prestado";*

Que, la implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, en la ÚNICA Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley, se precisa que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo 276, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2022, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
  - 50% en el año fiscal 2022.
  - 20% en el año fiscal 2023.
  - 30% en el año fiscal 2024.
2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:
  - 70% en el año fiscal 2023.
  - 30% en el año fiscal 2024.
3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%.



Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0184-2023-GORE-ICA/SGRH, de fecha 11 de agosto de 2023, se resolvió cesar en la Carrera Administrativa por fallecimiento, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al ex Servidor de Carrera Cesar Jorge Ramírez Vizcarra, en el Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, a partir del 28 de julio del año 2023;

Que, teniendo en cuenta la Resolución Sub Gerencial N° 0184-2023-GORE-ICA/SGRH, se procede de oficio a reconocerle a la Sra. Magda Rosalina Acasiete Tipismana, única heredera y cónyuge



supérstite del extinto Don César Jorge Ramírez Vizcarra, el pago de los beneficios económicos tales como: Compensación por Tiempo de Servicios, y vacaciones truncas, que por Ley le corresponde;

Que, mediante Sucesión Intestada Definitiva obrantes en los Registros Públicos de Ica - Zona Registral XI Sede Ica, en cuya anotación de Inscripción se encuentra registrado el Acta Notarial Protocolizada de Sucesión Intestada N° 354 de fecha 13/10/2023, extendido por el Notario de Ica Dr. Gino E. Barnuevo Cuellar, se ha declarado el fallecimiento intestado de quien en vida fue César Jorge Ramírez Vizcarra, identificado con DNI N° 21455380, ocurrido el 28/07/2023 en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, lugar donde se ubicó su último domicilio; declarándose como su heredera legal y universal a doña Magda Rosalina Acasiete Tipismana, identificado con DNI N° 21465907, en su condición de cónyuge supérstite; otorgado en Ica el día 23 del mes de octubre del año 2023, mediante el cual se admite la solicitud formulada por Doña Magda Rosalina Acasiete Tipismana, sobre la Sucesión Intestada de quien en vida fue su señor cónyuge Don César Jorge Ramírez Vizcarra fallecido el 28 de julio del año 2023, se desprende que César Jorge Ramírez Vizcarra no otorgó testamento alguno, ni existe proceso o solicitud de sucesión intestada, iniciados a favor de aquel, por lo tanto su condición jurídica es de fallecido intestado; en consecuencia su heredera legal es: Magda Rosalina Acasiete Tipismana, en su condición de cónyuge supérstite del causante por ende heredera del mismo en Tercer Orden Sucesorio; quien se encuentra acreditada con la respectiva partida de matrimonio que obran en el indicado Testimonio; testimonio extendido por el Notario Público Gino E. Barnuevo Cuellar;

Que, con los documentos adjuntos en el expediente del Visto, así como los obrantes en el Testimonio Relativo a Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada, en la que está considerada como única heredera universal su cónyuge supérstite Doña Magda Rosalina Acasiete Tipismana; con lo que se acredita que la persona mencionada viene a ser la cónyuge de Don César Jorge Ramírez Vizcarra, quien falleció el 28 de julio de 2023, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Certificado de Defunción N° 2000845071, que forma parte de los antecedentes del expediente de la referencia;

Que, a través del Testimonio Relativo a Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada, mediante el cual se admite la solicitud formulada por Doña Magda Rosalina Acasiete Tipismana, sobre la Sucesión Intestada de quien en vida fue su señor cónyuge Don César Jorge Ramírez Vizcarra fallecido el 28 de julio del año 2023, en la que consta la vocación hereditaria de su cónyuge supérstite Doña Magda Rosalina Acasiete Tipismana, mediante dicho documento se ha declarado como única y universal heredera del causante a su cónyuge;

Que, para el caso del fallecido Don Cesar Jorge Ramírez Vizcarra, quien cesó en el mes de julio del año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, la liquidación se efectúa según el siguiente detalle:

- 70% en el año fiscal 2023 (MUC + INC.CFAE) = S/. 43,645.00
- 30% en el año fiscal 2024 (MUC + INC.CFAE) = S/. 18,705.00

S/. 62,350.00



Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del extinto Don Cesar Jorge Ramírez Vizcarra, ex servidor nombrado del Gobierno Regional de Ica, acorde a la Ley N° 31585 y al Decreto Supremo N° 320-2022-EF; a efecto de ello corresponde otorgar el pago parcial de la CTS a favor de su única heredera universal Sra. Magda Rosalina Acasiete Tipismana, la cantidad de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30);

Que, en el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 052-2021, se establece que los montos y las escalas del incentivo único - CAFAE son aprobados hasta el 31.07.2021, que comprenden, entre otros, los montos de la escala base establecida por el MEF hasta la fecha, siendo de aplicación obligatoria para las entidades del Gobierno Nacional y los Gobierno Regionales (todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras) que cuenten con personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N°



276, quedando prohibido que las entidades otorguen conceptos adicionales relacionados al concepto de Incentivo Único - CAFAE, bajo responsabilidad; el otorgamiento del Incentivo Único - CAFAE se financia exclusivamente con la fuente de financiamiento recursos ordinarios de las entidades del Sector Público;

Que, en el numeral 2.3. del Informe N° 1191-2021-EF/53.04, de fecha 28 de junio de 2021, remitido por la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al proceso de consolidación del Incentivo Único - CAFAE, se señala que la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas durante el Año Fiscal 2019, a través de la DGGFRH, a aprobar mediante Resolución Directoral los montos y la escala del Incentivo Único CAFAE de todos los Pliegos Presupuestales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobierno Regional, con la finalidad de consolidar todo ingreso relacionado con el concepto de Incentivo Único que el personal viene percibiendo a la fecha de publicación de la referida ley presupuestaria, esto es al 06 de diciembre de 2018 incluyendo las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, asimismo, en el numeral 2.12. del referido Informe, puntualiza que el Titular del Pliego 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, en virtud del marco normativo señalado precedentemente, presentó la información sobre la escala del Incentivo Único;

Que, mediante Oficio N° 0124-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, Remite al Subgerente de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01, mediante la cual se aprueba la consolidación de los montos y las escalas del Incentivo Único - CAFAE del personal administrativo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de las Unidades Ejecutoras del Pliego N° 449: Gobierno Regional de Ica, procediéndose al registro de la referida escala en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a solicitud de la entidad;

Que, en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0103-2021-EF/53.01, de fecha 30 de junio de 2021, se aprueba los montos y escalas consolidadas del Incentivo Único - CAFAE de las dieciséis (16) Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 449: Gobierno Regional del Departamento de Ica, las mismas que consolidan todo ingreso relacionado con el concepto del Incentivo Único - CAFAE que el personal venía percibiendo a la fecha de publicación de la citada ley e incluye sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 314-2023-EF, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar. Según la normativa vigente el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan; lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas; el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2024;

Que, según la presente normativa, el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), constituye base de cálculo para los beneficios laborales, por lo que se procede a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) teniendo en cuentas el MUC (S/. 780.00 x 29 años = 22,620.00 en base a 29 años tal como lo establece la normativa vigente, por lo que al fallecido Don Cesar Jorge Ramírez Vizcarra le corresponde por este concepto la suma de Veintidós mil seiscientos veinte con 00/100 soles (S/. 22,620.00), ex servidor que perteneció al Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo STC;

Que, asimismo, la CTS se calculará aplicando la suma del promedio mensual de la escala base del incentivo CAFAE, por lo que se procede a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) teniendo en cuenta la escala base del incentivo CAFAE (S/. 1,370.00 x 29 años = 39,730.00)





en base a 29 años tal como lo establece la normativa vigente, por lo que al extinto Don Cesar Jorge Ramírez Vizcarra le corresponde por este concepto la suma de Treinta y nueve mil setecientos treinta con 00/100 soles (S/. 39,730.00), ex servidor que perteneció al Grupo Ocupacional Técnico, Nivel Remunerativo STC;

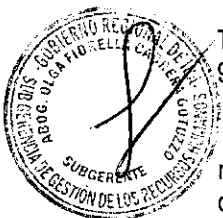
Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo en cuenta que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones trucas, ha efectuado la liquidación de compensación vacacional, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor público, de igual manera lo correspondiente a vacaciones trucas, cuyo cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; correspondiéndole percibir a la única heredera legal del extinto Cesar Jorge Ramírez Vizcarra Sra. Magda Rosalina Acasiete Tipismana, el pago por concepto de vacaciones trucas la cantidad de Novecientos cuarenta y nueve con 32/100 soles (S/. 949.32); a dicha suma se debe adicionar la cantidad de Ochenta y cinco con 44/100 soles (S/.85.44), correspondiente al 9% del monto de (S/. 949.32 x 9% = 85.44) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud; liquidación que se efectúa de acuerdo al siguiente detalle:

| LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUCAS |                                                                            |                                   |                                                   |                                              |                                                                                            |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PERIODO                                                    | MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET) | PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIONAL | MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL) | PENDIENTE COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUCAS | IMPORTE VACACIONES TRUCAS (PROPORCIÓN DEL MONTO MENSUAL MUC Y BET, MESES Y DÍAS LABORADOS) |
| 01/09/2021 al 31/08/2022                                   | S/. 780.00<br>S/. 3.85                                                     | 09 días                           | S/. 235.15                                        | Diez (10) meses y veintiocho (28) días       | S/. 714.17                                                                                 |
| 01/09/2022 al 28/07/2023                                   | S/. 783.85                                                                 |                                   |                                                   |                                              |                                                                                            |
| TOTAL:                                                     |                                                                            |                                   | S/. 235.15                                        |                                              | S/. 714.17                                                                                 |

$$\begin{array}{rcl} 783.85 \times 9 \text{ días}/30 \text{ días} & = & 235.15 \\ 783.85 \times 328 \text{ días}/360 \text{ días} & = & 714.17 \end{array}$$

$$\text{Total} \quad \quad \quad \text{S/. 949.32}$$

Total Compensación Vacacional y Vacaciones Trucas: Novecientos cuarenta y nueve con 32/100 soles (S/. 949.32).



Que, cabe mencionar que la Técnico Administrativo en Recursos Humanos, es la responsable de efectuar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales (CTS) de los servidores que cesan por las diferentes causales, en este caso por límite de edad; en base a dicho cálculo se concretiza los beneficios sociales de la Compensación por Tiempo de Servicios de los ex servidores;



# Gobierno Regional Ica



Que, la Técnico Administrativo en Recursos Humanos, el día 03 de febrero de 2025 remitió el Listado con el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios de los ex trabajadores que cesaron a partir del año 2022 al 2024, informa que después de haber coordinado con la subgerente de Recursos Humanos, propusieron la ejecución de los adeudos de los ex servidores que cesaron en el periodo del año 2022, 2023 y 2024, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la entidad; siendo así, que la CTS correspondiente al fallecido Don Cesar Jorge Ramírez Vizcarra viene a ser la suma de S/. 62,350.00, determinándose para el caso de la heredera universal del extinto Don Cesar Jorge Ramírez Vizcarra que el pago parcial de la CTS, viene a ser la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), acorde a la existencia *del crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Clasificador de Gasto 21.41.12; a la fecha el pago parcial de la CTS es por la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), quedando como deuda y/o saldo pendiente de CTS 2024, la suma de S/. 29,555.70;*

| APELLIDOS Y NOMBRES                          | MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO | MONTO PAGADO AÑO 2023 | DEUDA PENDIENTE POR PAGAR | MONTO A PAGAR 2025 | DEUDA         | META | VACACIONES |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|---------------|------|------------|
| Heredera occiso Cesar Jorge Ramírez Vizcarra | S/. 62,350.00                                | S/. 8,000.0           | S/. 54,350.00             | S/. 24,794.3       | S/. 29,555.70 | 0045 | S/. 949.32 |

Que, el pago parcial de los beneficios económicos asciende a la suma de Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30), monto que corresponde a Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000547, aprobado mediante Memorando N° 523-2025-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 30 de enero de 2025, la Subgerencia de Presupuesto certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, Meta 0045, Clasificador de Gasto 21.41.12, Compensación por Tiempo de Servicios, para atender el pago de Compensación por Tiempo de Servicios, a favor de la única heredera legal Magda Rosalina Acasiete Tipismana; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Ley N° 31585, Ley que dispone la incorporación del incentivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

## Se Resuelve:

**Artículo 1°.- Reconocer** a favor de la Sra. **Magda Rosalina Acasiete Tipismana**, única heredera legal de Don **Cesar Jorge Ramírez Vizcarra** ex trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, el pago parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2025 la suma **Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30)**; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; liquidación que se efectúa según el siguiente detalle:





| APELLIDOS Y NOMBRES                                                                | MONTO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO | MONTO PAGADO AÑO 2023 | DEUDA PENDIENTE POR PAGAR | MONTO A PAGAR 2025 | DEUDA         | META | VACACIONES |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------|---------------------------|--------------------|---------------|------|------------|
| Magda Rosalina Acasiete Tipismana Heredera del occiso Cesar Jorge Ramírez Vizcarra | S/. 62,350.00                                | S/. 8,000.0           | S/. 54,350.00             | S/. 24,794.3       | S/. 29,555.70 | 0045 | S/. 949.32 |

Pago Parcial por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios año 2025: Veinticuatro mil setecientos noventa y cuatro con 30/100 soles (S/. 24,794.30).

| BASE DE CALCULO (PROMEDIO DE LAS 36 ULTIMAS REMUNERACIONES) |             |
|-------------------------------------------------------------|-------------|
| MONTO UNICO CONSOLIDADO (MUC)                               | S/ 780.00   |
| INCENTIVOS LABORALES (CAFAE)                                | S/ 1,370.00 |

| COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS      |                                 |
|-------------------------------------------|---------------------------------|
| PROMEDIO 36 MESES (MUC + CAFAE) x 29 AÑOS | S/ 2,150.00 x 29 = S/ 62,350.00 |
| TOTAL CTS                                 | S/. 62,350.00                   |

**Artículo 2°.-** El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0045, específica de gasto 21.41.12 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Compensación por Tiempo de Servicios, del Pliego: 449 Gobierno Regional del Departamento de Ica; Ejecutora: 001 Región Ica - Sede Central (000813).

**Artículo 3°.-** La Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO  
SUBGERENTE